República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JULIO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS
Demandados:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CESAR, EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS "EMINSER SAS", ASERDIR y CASA LIMPIA.
Radicado:	20001-31-05-004-2018-00225-00

Vista la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse respecto de la contestación de la demanda presentada por la vinculada ASERDIR y el memorial recibido a través de correo electrónico, con destino al proceso de la referencia, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandante, informa que realizó los tramites de notificación de la vinculada como Litis Consorcio Necesario CASA LIMPIA S.A. y aporta la constancia de recibido de la citación y de aviso para efectos de la notificación de dicha vinculada.

Al respecto, se observa que en audiencia realizada el 21 de junio de 2019, el Despacho resolvió vincular en calidad de Litis Consorcio Necesario la supuesta sociedad ASERDIR, la cual figura como intermediaria en la relación laboral que afirma el demandante existió con el SENA.

Como quiera que, el día 15 de agosto de 2019 fue notificada la señora DIANIRA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la vinculada ASERDIR, recibiéndose contestación de la demanda el 26 de agosto de 2019 y una vez revisada detenidamente dicha contestación y sus anexos, se pudo determinar que, la citada señora, es propietaria del establecimiento de comercio ASERDIR, tal como se puede observar el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural a su nombre, aportado con la contestación de la demanda y de igual forma también aportado por el demandante a folios 33 y 34.

En ese orden de ideas, es preciso indicar, que el artículo 53 del C.G.P. establece que Podrán ser parte en un proceso: *"…1. Las personas naturales y jurídicas, 2. Los patrimonios autónomos, 3. El concebido, para la defensa de sus derechos y 4. Los demás que determine la ley…"*

Así mismo, para ser sujeto jurídico – procesal es menester tener capacidad. En derecho sustancial se distingue entre capacidad de goce o de derecho y capacidad de ejercicio o de obrar. La primera es capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas; la segunda es la capacidad de adquirir y ejercer por sí mismo derechos o de asumir obligaciones jurídicas. El artículo 44 del C. de P. C. instituye: *"…Que toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso…"*

Ahora bien, en relación a la capacidad para ser parte en el proceso ha de señalar el Juzgado que para poder comparecer como parte en un proceso es requisito indispensable que se posea aptitud jurídica para ser titular de derechos y obligaciones de carácter personal.

Quiere decir lo anterior, que si toda persona, por el solo hecho de serlo, puede ser titular de derechos y obligaciones, entonces también tiene capacidad para hacer parte en un proceso.

En el caso de los entes morales, la capacidad para ser parte se adquiere con el otorgamiento de la personalidad jurídica que permite ejercitar acciones y acudir también como demandante o demandado, siempre a través de su representante.

Según lo señalado con precedencia, el establecimiento de comercio por definición de la ley mercantil, es, *"…un conjunto de bienes de la empresa". Luego entonces, el establecimiento de comercio no es una persona y, como tal, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, tampoco tiene capacidad para ser parte en un proceso…"*

De igual manera, la doctrina y la jurisprudencia han señalado, que los presupuestos procesales son las condiciones que se requieren para que la relación jurídico-procesal nazca, se desenvuelva y culmine con una sentencia de mérito, y han entendido por estos la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso, y demanda en forma y en consecuencia ASERDIR no puede ser sujeto de derecho y obligaciones y por lo tanto no tiene capacidad para ser parte en este proceso y se ordena su desvinculación.

De otro lado, en relación al informe de la parte demandante sobre los tramites de notificación de la vinculada como Litis Consorcio Necesario CASA LIMPIA S.A., una vez revisada la información recibida y en atención a que la parte demandante, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la convocada a juicio en debida forma y el termino concedido para comparecer al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda se encuentra vencido, sin que haya comparecido la accionada CASA LIMPIA S.A. para tal efecto; en consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar como Curador Ad Litem, al abogado CESAR AUGUSTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la vinculada como Litis Consorcio Necesario CASA LIMPIA S.A.

Fíjense como gastos de curaduría la suma de $150.000 pesos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso al establecimiento de comercio ASERDIR, en consonancia con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, al abogado CESAR AUGUSTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la vinculada como Litis Consorcio Necesario CASA LIMPIA S.A.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de $150.000 pesos.

SEGUNDO: Se ordena igualmente el emplazamiento a la vinculada como Litis Consorcio Necesario CASA LIMPIA S.A., conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
223cf502a592da1d5466ecb21c7ece8b6bbf7b63aa9721301c0d068ec907cfdc
Documento generado en 10/05/2021 04:08:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica